



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia n.º 114202

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **Ronald Julián Valdez**, contra el **Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Puerto Tejada** y la **Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese a las partes y demás intervinientes dentro de la causa que dio origen a este asunto y que tengan **relación directa** con las pretensiones del accionante, incluyendo la medida provisional.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a los sujetos mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y proveídos deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico. (robertocam@cortesuprema.gov.co)

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de medida provisional invocada por el interesado, atinente a que se ordene su «*libertad inmediata (...) para evitar un perjuicio irremediable*», por el «*defecto fáctico en que incurrieron*» las autoridades accionadas en las sentencias cuestionadas, se considera que, de acuerdo con el contenido del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y conforme a los lineamientos consignados en el pronunciamiento CC-T-100-1998, la misma se ofrece *innecesaria*; y con el propósito de preservar la autonomía e independencia del Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Puerto Tejada, así como la Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán, se deniega por *improcedente*.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase,



EYDER PATIÑO CABRERA